

LA SERENA, uno de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Entendiendo que la solicitud de "revisión de votación" presentada el 31 de octubre recién pasado por don LUIS TAPIA ORTIZ, candidato a Concejal, en relación con los escrutinios practicados en la elección de Concejales de la comuna de La Higuera, efectuada el 28 del mismo mes de octubre, constituye una solicitud de rectificación de escrutinios, y

2° Considerando que no se especifica en la solicitud alguna omisión o error en los términos que señala el inciso primero del artículo 97 de la ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicable en la especie en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de 14 de agosto de 2012, se declara INADMISIBLE la solicitud antes referida, presentada por don Luis Tapia Ortiz el 31 de octubre de 2012.

Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes.

Role con el N°1.663